

**COMPARECENCIA DEL
CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA ANTE LA
COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTOS
DEL PARLAMENTO VASCO, PARA PRESENTAR EL
PROYECTO DE LEY DEL INSTITUTO VASCO DE FINANZAS**

Vitoria-Gasteiz, 19 de junio de 2023

Presidente Jauna (anderea), Batzordekideok, egunon guztioi,

Gaur agertu naiz Ekonomia, Ogasun eta Aurrekontu Batzorde honetan, Javier Arnaez Finantzen Euskal Institutuko zuzendari nagusiarekin eta Fernando Iturriaga Saileko aholkulari juridikoarekin batera, Finantzen Euskal Institutuaren Lege-proiektua aurkezteko.

Proiektu horren helburu nagusia entitate horren jardun-eremuari, eginkizunei, antolaketari eta araubide juridikoari egiturazko erregulazioa ematea da.

Gaur bertan ari garen izapidea, interesgarria iruditzen zait Batzorde honentzat, ez da, dakizuenez, proiektuaren testua exekutibo gisa defendatzea; hori gertatuko da Legebiltzar honen Osoko Bilkurak horri buruz erabakitzen duenean, baizik eta

ahalik eta zehatzen azaltzea proiektua egiteko zuzendu dudan Sailaren arrazoiak eta haren azken edukia, bai eta gure ustez Finantzen Euskal Institutuak Euskadiko erakunde- eta finantzarean bete behar dituen helburuak ere.

Sí me gustaría aclarar desde ahora que el Instituto Vasco de Finanzas que hoy presento no es un Banco público, no es una revisión actualizada del proyecto de banco público vasco y tampoco es una institución que compita abiertamente en el mercado del crédito privado.

Y no lo es no porque es un instrumento de política económica, uno más, pero básico para llevar adelante con éxito las políticas sectoriales del Gobierno Vasco necesitadas de financiación, sea ésta del estilo que sea, complementando las iniciativas financieras de los diversos departamentos y entidades del sector público en los que se desarrolla la acción de gobierno.

Dicho esto, que me parecía importante, para empezar, les diré que esta iniciativa legislativa es uno de los proyectos contemplados en el Programa Legislativo para la presente legislatura y se enmarca en el compromiso, recogido en el Programa de Gobierno, de consolidar el papel del Instituto Vasco de Finanzas como gestor de los instrumentos de financiación pública.

Haciendo un poco de historia, solo recordarles que el Instituto Vasco de Finanzas fue creado por la disposición adicional séptima de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2008, con el objeto de reordenar la política financiera y de crédito público de la Administración Pública de Euskadi, así como de racionalizar y optimizar sus recursos financieros, e inició sus actividades el 1 de enero de 2009, coincidiendo con la entrada en vigor de sus estatutos.

Tras unos años en los que la actividad del Instituto apenas se limitó a su participación en la concesión de préstamos para la realización de inversiones científico-tecnológicas, a partir de 2013, el Gobierno Vasco inició un proceso de reordenación de los instrumentos de actuación financiera, reforzando el papel del Instituto Vasco de Finanzas y atrayendo hacia sí la gestión de los instrumentos de financiación pública.

En este camino, durante las dos últimas legislaturas, se llevaron a cabo una serie de actuaciones con el fin de centralizar, aglutinar y racionalizar, en torno al Instituto Vasco de Finanzas, el conjunto de instrumentos financieros y participaciones societarias de carácter exclusivamente financiero de Euskadi.

Así, por ejemplo, se incorporaron al patrimonio empresarial del Instituto Vasco de Finanzas las participaciones de la Administración General vasca en entidades como EKARPEN,

ELKARGI, LUZARO y SOCADE y en los fondos de capital riesgo Ezten, Basque y Lanpar.

Asimismo, se activaron nuevos instrumentos de financiación ligados a capital para contribuir al crecimiento y consolidación de las empresas en Euskadi, tales como el fondo público-privado ABE PRIVATE EQUITY FUND o el fondo Finkatuz, gestionado por el Instituto Vasco de Finanzas, como instrumento de participación en grandes empresas con vocación de largo plazo para contribuir a su arraigo en la economía vasca, con la adquisición de participaciones en empresas como CAF, KAIKU o ITP AERO.

Dentro de este proceso, a su vez, se elaboró un estudio sobre la estructuración de la política financiera y de crédito público de Euskadi, estudio que, en julio de 2018, culminó con la presentación del proyecto de racionalización de los instrumentos financieros públicos para una nueva ordenación de la política financiera del Gobierno Vasco.

Un proyecto con el que se pretendía establecer un marco organizativo e institucional coordinado y especializado y ordenar de forma óptima los tres tipos de instrumentos de intervención (capital, garantía y préstamo) en función de las necesidades de las empresas según su tamaño y fase de desarrollo.

No insistiré en ello porque este Parlamento y, en concreto, esta Comisión ya dispone de una copia del este informe que se ha remitido como información documentada en alguna ocasión; solo recordarles que, con la implantación del nuevo modelo de ordenación financiera, por tanto, el Instituto Vasco de Finanzas está llamado a promover e implementar una actividad financiera acorde con las directrices del ejecutivo vasco a través del desarrollo de una triple actuación:

- en primer lugar, ostentar las participaciones financieras del Gobierno Vasco en los diversos fondos y sociedades de carácter financiero;
- en segundo lugar, gestionar los instrumentos financieros necesarios ligados a las políticas sectoriales del Gobierno Vasco;
- y, en tercer lugar, concentrar su actividad crediticia en operaciones específicas, siguiendo estrategias de coinversión con las entidades financieras.

El Instituto Vasco de Finanzas debe, por tanto, desempeñar un papel central en la ejecución de la política financiera del Gobierno Vasco.

La creciente sofisticación del mercado financiero ha provocado un progresivo incremento de la complejidad de los instrumentos financieros y de fomento utilizados tradicionalmente por las

administraciones públicas lo que ha generado la necesidad de una mayor especialización en esta materia.

Asimismo, la necesidad de dar respuesta al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad y prudencia financiera implica que la política financiera del Gobierno Vasco adquiera una relevancia trascendental, convirtiéndose en una política pública sustantiva, con sus propias reglas de intervención en la actividad económica pública, de manera que, además de englobar la instrumentación financiera de las diferentes políticas sectoriales, pueda plantear actuaciones más específicas, a fin de maximizar el uso de recursos financieros en campos más especializados (fondos público-privados, colaboración con sociedades de garantía recíproca, préstamos participativos, etc.) y, a la vez, servir de control de las reglas de disciplina financiera que marcan las instituciones europeas.

En tal sentido, la existencia de una entidad directamente dependiente del Gobierno Vasco puede favorecer la acumulación de conocimiento y la especialización en este ámbito concreto tan relevante en la actualidad para la actuación pública, ya que permitirá dotar de una mayor flexibilidad y coherencia a nuestra política financiera y de crédito público.

Por lo tanto, transcurridos cerca de catorce años desde la creación y puesta en marcha del Instituto, se ha considerado necesario y oportuno contar con una normativa reguladora

específica del mismo, una Ley integral del Instituto Vasco de Finanzas que adapte su regulación a la nueva realidad económica y normativa vasca.

Debe adaptarse también al papel que debe asumir como instrumento de la política financiera y de crédito público de las entidades del sector público de Euskadi, a través de la gestión de los instrumentos públicos de financiación y participación pública en los sectores económicos vascos.

En relación con el contenido del proyecto de ley, es necesario señalar que no se trata de un proyecto rompedor sino continuista ya que, en principio, únicamente se pretende una reordenación de la atribución de funciones hecha al Instituto Vasco de Finanzas en la disposición legal que procedió a su creación.

Una reordenación que no va a suponer una reestructuración en la que estén implicadas varias entidades del sector público, ya sea en forma de transformación o extinción, dado que se limita, básicamente, a una nueva formulación de los fines, principios de actuación y funciones del Instituto, sin que ello suponga una transformación de la naturaleza jurídica de la entidad, como ente público de derecho privado, ni tampoco, con carácter general, en el régimen jurídico aplicable al mismo hasta ahora.

A estos efectos, no obstante, su elaboración se ha adecuado a las disposiciones legales previstas en la Ley 3/2022, de 12 de

mayo, del Sector Público Vasco, tanto para la configuración jurídica de los entes públicos de derecho privado como en el contenido mínimo que tiene que tener la norma constitutiva de este tipo de entidades.

Por tanto, teniendo en cuenta las opciones de regulación que mejor se acomodan a los objetivos perseguidos, así como los antecedentes y el régimen jurídico aplicable a los entes públicos de derecho privado, el proyecto de ley ha quedado conformado por una exposición de motivos, diez artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

En lo concerniente a su naturaleza, adscripción, sede y régimen jurídico, el Instituto Vasco de Finanzas conserva su denominación y su configuración como ente público de derecho privado, adscrito al departamento competente en materia de finanzas y política financiera a través de la persona titular del mismo.

A este respecto, únicamente cabe reseñar el establecimiento de su sede principal en Bilbao, dado que dicho municipio concentra el mayor número de instituciones de carácter económico y centros de decisión financieros, y sin perjuicio del establecimiento de otras dependencias en los ámbitos territoriales que determine el Consejo de Administración.

El Instituto se regirá, con carácter general, por la normativa aplicable a los entes públicos de derecho privado. No obstante, en sus relaciones con terceros y, en concreto, en sus operaciones de concesión de financiación, se regirá por el derecho privado.

En relación con sus fines y principios de actuación, el Instituto Vasco de Finanzas, en su calidad de instrumento de la política financiera y de crédito público de las entidades del sector público vasco, asumirá un papel central en la gestión de los instrumentos públicos de financiación y participación pública.

Así, en el marco de las directrices que en relación con la política financiera y de crédito público le pueda señalar el Gobierno Vasco o el Departamento de Economía y Hacienda, el Instituto Vasco de Finanzas, además de regirse por los principios que informan el funcionamiento del sector público, tales como los de legalidad, objetividad, transparencia, publicidad, eficacia y eficiencia, cooperación y lealtad institucional, racionalidad económico-financiera, interés general y social y buena gestión, desarrollará sus funciones con autonomía de gestión, respetando los principios de sostenibilidad financiera propios de un productor de mercado, empleando criterios de gestión profesional y de gestión por objetivos orientados al bien común y al interés general conforme a los principios de sostenibilidad social y ambiental.

Por otro lado, aunque, con carácter general, el ámbito territorial de actuación del Instituto Vasco de Finanzas sea Euskadi, como

novedad con respecto a su norma de creación, se prevé que pueda extender dicho ámbito a aquellas actuaciones que se desarrollen fuera de nuestro territorio con el objetivo de la expansión o la internacionalización de empresas o grupos de empresas que tengan su domicilio social y fiscal aquí.

Todo ello, con el fin de responder a la necesidad puesta de manifiesto durante los años de funcionamiento del Instituto de atender y apoyar la fase de expansión e internacionalización de las empresas vascas.

Se prevé que el IVF pueda instrumentar y conceder financiación, así como conceder o instrumentar avales y otras cauciones y prestar garantías de cualquier tipo sobre operaciones financieras, a favor de personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, en el marco de las políticas sectoriales del Gobierno Vasco.

Como novedad, se recoge expresamente la posibilidad de conceder financiación y prestar garantías a personas físicas en el marco de las políticas sectoriales del Gobierno Vasco, así como la participación del Instituto en la instrumentación y gestión financiera, en el marco de los convenios de colaboración que se suscriban al efecto, de los programas de fomento de otras entidades del sector público vasco que se articulen mediante instrumentos de carácter financiero, tales como préstamos, anticipos reintegrables, avales o garantías.

En relación con la intervención del Instituto mediante la toma de participaciones de capital, se recoge una redacción más exhaustiva, haciendo mención tanto a la participación en empresas de interés estratégico para Euskadi para su fomento y arraigo, como a la realización de aportaciones a entidades de inversión colectiva y a entidades o fondos de capital riesgo.

En el mismo sentido, también se le atribuye la función de potenciar y reforzar el sector financiero e inversor de Euskadi a través de aquellas iniciativas y actuaciones cuyo fin sea el de promover la colaboración entre los distintos agentes del ecosistema financiero e inversor de Euskadi.

Por último, también se prevé que el Instituto desarrollará sus funciones asegurando la interlocución y participación de los Departamentos que, en virtud de sus competencias y funciones, deben desarrollar las diferentes políticas sectoriales, tanto en la ejecución de dichas funciones como en la gobernanza de las entidades e instrumentos financieros en los que participe.

En relación con sus órganos de gobierno, el Consejo de Administración y la Dirección General, no hay novedades en cuanto a su norma de creación, con la salvedad de prever que el Consejo de Administración pueda constituir y delegar parte de sus funciones en una o varias Comisiones Ejecutivas, así como que los estatutos podrán establecer aquellos órganos técnicos y

consultivos que se estimen oportunos para el ejercicio y desarrollo de las funciones del Instituto.

A este respecto, también se prevé que el Consejo de Gobierno aprobará mediante decreto los estatutos del Instituto Vasco de Finanzas, que desarrollarán las funciones, composición y nombramiento de los órganos de gobierno, la estructura orgánica y funcional de los servicios del ente y su régimen de funcionamiento. No obstante, con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno, el proyecto de estatutos se someterá a información y consulta del Consejo de Administración.

En relación con el personal al servicio del Instituto, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones atribuidas al mismo, su plantilla estará integrada por personal laboral contratado al efecto, que se regirá por el Derecho laboral.

En lo concerniente a sus recursos económicos, se contemplan tanto los ingresos propios que obtenga en el desarrollo de su actividad como los que les sean asignados en los presupuestos generales. Como novedad con respecto a su norma de creación, se han incluido los recursos que pueda obtener en virtud de depósitos que constituyan otras instituciones y los activos de carácter mobiliario adquiridos como consecuencia de procesos de recuperación de deudas.

En cuanto a su patrimonio, la única salvedad con respecto al régimen jurídico patrimonial aplicable a los entes públicos de derecho privado es la relativa al ejercicio de los derechos de socio y representación en la administración de las sociedades en las que el Instituto participe de forma directa o indirecta.

En este sentido, teniendo en cuenta que una de las principales actuaciones del Instituto Vasco de Finanzas es la participación en el capital de empresas no financieras, entidades de inversión colectiva, sociedades de garantía recíproca, establecimientos financieros de crédito o entidades que actúan en mercados financieros y con el fin de dotarle de una mayor flexibilidad en la toma de decisiones en relación con sus entidades participadas, se ha considerado oportuno que no tenga que someter a la autorización previa del Consejo de Gobierno aquellos acuerdos societarios, tales como la aprobación de los estatutos sociales y sus modificaciones, pactos de sindicación, la renuncia a derechos de suscripción preferente o a la asignación de nuevas acciones, que afecten a las participaciones financieras del Instituto.

Cabe recordar que esta misma salvedad también se previó en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2020, con ocasión de la articulación del Fondo "Finkatuz", destinado a la participación financiera a largo plazo en grandes empresas para garantizar su arraigo en Euskadi.

En relación con las especialidades de su régimen económico-financiero con respecto al aplicable con carácter general a los entes públicos de derecho privado, se concretan en la habilitación al Instituto Vasco de Finanzas para, sin necesidad de autorización previa, poder conceder préstamos y garantías sobre operaciones financieras, así como realizar operaciones de endeudamiento, dentro de los límites previstos en las leyes anuales de presupuestos.

Esta habilitación resulta necesaria y oportuna teniendo en cuenta la configuración del Instituto Vasco de Finanzas como gestor de los instrumentos públicos de financiación y, además, también es necesario reseñar que estas particularidades apenas difieren de las previstas en el actual régimen jurídico del Instituto, con la salvedad de la ampliación del ámbito subjetivo de su actividad a las personas físicas.

No obstante, dado que el Instituto Vasco de Finanzas se registrará por el derecho privado en sus relaciones con terceros y en el desarrollo de su actividad y, en concreto, en sus operaciones de concesión de financiación, así como que desarrollará sus funciones respetando los principios de sostenibilidad financiera propios de un productor de mercado, también se prevé que las operaciones financieras que realice el Instituto Vasco de Finanzas, estarán sometidas a las normas de Derecho privado y a condiciones de mercado, debiendo respetar en todo caso la normativa europea en materias de ayudas de estado.

Sin embargo, también se ha considerado oportuno incluir la previsión de que el Instituto Vasco de Finanzas pueda conceder préstamos bonificados sin interés, con interés inferior al de mercado, o con un tramo no reembolsable, siempre que dicha bonificación sea financiada, en el marco de un programa de fomento promovido por una entidad del sector público de Euskadi, con cargo a las dotaciones presupuestarias de dicha entidad.

A tal fin, deberá formalizarse el oportuno convenio entre el Instituto y la entidad donde se delimiten las condiciones y características de los préstamos, los requisitos y obligaciones de los posibles beneficiarios y el procedimiento de concesión, así como el resto de obligaciones que asume el Instituto, aspectos todos ellos que deberán recogerse en el acuerdo del consejo de administración del Instituto que constituirá la normativa reguladora para la puesta en marcha de la línea de financiación y para la concesión de tales préstamos, respetando los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la normativa europea en materias de ayudas de estado.

La razón de la inclusión de esta novedosa fórmula de colaboración entre el Instituto Vasco de Finanzas y las entidades del sector público vasco obedece a razones meramente instrumentales, derivadas de la necesidad de contar con un

procedimiento ágil para la implementación de actuaciones de fomento mediante la concesión de préstamos bonificados.

Por último, al igual que en su norma de creación, se establece que las obligaciones patrimoniales del IVF tendrán la garantía del Gobierno Vasco en los mismos términos que los de la Hacienda General.

En su parte final, el proyecto de ley se limita a disponer la aprobación, en el plazo de seis meses a partir de su entrada en vigor, de los estatutos del Instituto Vasco de Finanzas, así como a derogar la disposición adicional séptima de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2008.

Estas son, en definitiva, las principales características y particularidades del contenido de este proyecto de ley. Creo que es suficiente en este trámite procesal en el que nos encontramos, tiempo habrá para profundizar en la naturaleza, funciones y posición en el mundo de este instrumento financiero de nueva concepción mucho más especializada y protagonista financiera que el que hasta hoy hemos conocido como IVF.

Como siempre, quedo a su entera disposición para cualquier aclaración y les solicito su apoyo para una pronta tramitación de este proyecto de ley, ya que, estoy seguro, todos convendremos

en la necesidad de dotar al sector público de Euskadi de una institución e instrumento como el que acabo de proponerles.

Eskerrik asko.